

metido por el Ayuntamiento, sin derecho a compensación alguno. Asimismo queda obligado a mantener, durante la vigencia de la cesión, en perfecto conservación el inmueble, con todos los intereses que lo componen, siendo responsable de los daños deterioros o deterioros causados.

Tercero: El Ayuntamiento de Alocálá del Valle se obliga a asumir los gastos del personal necesario para el pleno funcionamiento de la instalación, así como los de mantenimiento. Queda expresamente prohibido el arrendamiento y la cesión del inmueble.

Cuarto: La Comunidad Autónoma de Andalucía, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los bienes cedidos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título II de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

*ACUERDO de 2 julio de 1991, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la adscripción de los terrenos denominados Los Alixares de la Alhambra, sitos en el término municipal de Granada, en favor del Patronato de la Alhambra y Generalife.*

Por el Patronato de la Alhambra y Generalife ha sido solicitada la adscripción de los terrenos conocidos como «Alixares de la Alhambra», sitos en el Término Municipal de Granada, circundantes al propio recinto monumental de la Alhambra y el Generalife.

La condición que estos terrenos ofrecen de espacio libre con magnífica orientación, dotando al Recinto del importante vacío que necesita su paisaje, así como su capacidad para asumir la oferta de grandes equipamientos públicos, son algunas de las razones que justifican las importantes intervenciones que sobre esta zona se plantean. El concurso de ideas aprobado con fecha 1 de noviembre de 1988 para la ordenación de las zonas conexas al nuevo acceso de la Alhambra, engloba en su ámbito de actuación a los terrenos citados, correspondiendo el desarrollo de los proyectos a la Oficina Técnica del Patronato de la Alhambra. A fin de acometer la redacción de los proyectos y proceder por tanto a la ordenación del terreno y, por otro lado, acondicionar los solares manteniendo las especies arbóreas existentes por parte del Servicio de Conservación del citado Patronato, y considerando su carácter de Organismo Autónomo de carácter administrativo de la Junta de Andalucía, la Consejería de Cultura y Medio Ambiente, a la que se encuentran adscritos los terrenos, informa favorablemente la adscripción al Patronato de «Los Alixares de la Alhambra» a quien, de conformidad con los artículos 29 de la Ley 9/1985, de 28 de diciembre y 1 del Decreto 59/1986, de 19 de marzo, corresponden en régimen de descentralización las funciones derivadas de la conservación, difusión y mejora del conjunto monumental.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 2 de julio de 1991, adoptó el siguiente:

#### ACUERDO:

Primero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 110 de la Ley 4/1986, de 5 de mayo, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y 238 del Reglamento para su aplicación, se adscribe al Patronato de la Alhambra y Generalife los terrenos conocidos como «Los Alixares de la Alhambra», de una extensión superficial de 136.496 metros cuadrados, sitos en el Término Municipal de Granada, cuyos linderos son los siguientes:

Norte: Camino Viejo del Cementerio, Merendero Generalife, Bar «Las Cuevas», D. Antonio Aguilar, Bar «El Llano», Mármoles Romera, D. Buenaventura Porcel, otra vez Camino Viejo del Cementerio, D. Carlos García Puig, Mármoles Hermanos Palomo, y el Camina Viejo.

La parte Sur de la finca linda, al Norte, con el Barranco del Abogado.

Este: Cementerio Municipal «Son José», de Granada.

En cuanto a la porción Noroeste, Merendero Generalife, y respecto a la zona Norte-Centro, D. Carlos García Puig.

Sur: En este lindero lo finca se delimita por una línea poligonal cerrada que se corresponde con mojones de hormigón situados sobre el terreno, colindante con una franja libre de terrenos de dos metros de anchura mínima, con lo que a su vez lindan en este viento los propietarios D. Miguel Expósito Sánchez, D.º Mario Faciabén Maza, D.º Gracia Cirre, D. José Laguna, D. Antonio Prados, D. Ramón Castellón, D.º Filomena Ruiz Ledesma, D. Pedro Sánchez Rubiño y otros.

La parte Noroeste linda por el Sur con el Carmen de los Mártires, del Excmo. Ayuntamiento de Granada; y la central, con el Barranco del Abogado y la Vereda de los Mártires.

Y Oeste: en parte, esa misma línea poligonal citada al sur, y el expresado Carmen de los Mártires. También, el Barranco del Abogado.

En el Centro-Norte, D. Buenaventura Porcel, y en el Nordeste, Mármoles Hermanos Palomo. De Norte o Sur (y cerca del Estel) está atravesada por el Camino Nuevo del Cementerio.

Segundo. La citada adscripción se efectúa con la finalidad de acometer, con la redacción de los oportunos proyectos por la Oficina Técnica del Patronato, la ordenación de los citados terrenos de acuerdo con los determinaciones contenidas en el Plan Especial de Protección y Reforma Interior de la Alhambra y los Alijares, aprobado con fecha 31 de marzo de 1989 por el Excmo. Ayuntamiento de Granada, y en el Concurso de Ideas aprobado el 1 de noviembre de 1988 para la ordenación de las zonas conexas al nuevo acceso a la Alhambra.

Tercero. La presente adscripción no implica la adquisición de la propiedad de los terrenos por parte del Patronato por lo que la Consejería de Economía y Hacienda, a través de la Dirección General de Patrimonio, conservará en todo caso las potestades de autotutela sobre los terrenos adscritos, en aras del ejercicio de las prerrogativas contempladas en el Capítulo I del Título III de la Ley del Patrimonio.

Sevilla, 2 de julio de 1991

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

JAIME MONTANER ROSELLO  
Consejero de Economía y Hacienda

## CONSEJERIA DE TRABAJO

*ORDEN de 29 de agosto de 1991, por la que se garantiza el funcionamiento del servicio público que presta la empresa SOGERESA, encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), mediante el establecimiento de servicios mínimos.*

Par el Comité de Empresa de «Sogeres», encargada de la Limpieza pública de Algeciras (Cádiz), ha sido convocada huelga desde las 24,00 horas del día 5 de septiembre hasta el día 8 de septiembre de 1991, y que podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada Empresa.

Si bien la Constitución en su artículo 28.2 reconoce a los trabajadores el derecho de huelga para la defensa de sus intereses, también contempla la regulación legal del establecimiento de garantías precisas para asegurar el mantenimiento de los servicios esenciales de la Comunidad, y el artículo 10 del Real Decreto 17/1977, de 4 de marzo, de Relaciones de Trabajo, faculta a la Administración para, en los supuestos de huelgas de empresa encargadas de servicios públicos o de reconocida e inaplazable necesidad, acordar las medidas necesarias a fin de asegurar el funcionamiento de los servicios.

El Tribunal Constitucional en su Sentencias 11, 26 y 33/1981, 51/1986 y 27/1989 ha sentado la doctrina en materia de huelga respecto a la fijación de tales servicios esenciales de la comunidad, la cual ha sido resumida últimamente por la Sentencia de dicho Tribunal 43/1990, de 15 de marzo.

De lo anterior resulta la obligación de la Administración de velar por el funcionamiento de los servicios esenciales de la comunidad, pero ello teniendo en cuenta que «exista una razonable proporción entre los servicios a imponer a los huelguistas y los perjuicios que padezcan los usuarios de aquéllos, evitando que los servicios esenciales establecidos supongan un funcionamiento normal del servicio y al mismo tiempo procurando que el interés de la comunidad sea perturbado por la huelga solamente en términos razonables».

Es clara que la empresa Sogeresa encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz) presta un servicio esencial para la comunidad, cual es el mantenimiento de la salubridad, y por ello la Administración se ve compelida a garantizar dicho servicio esencial mediante la fijación de los servicios mínimos que por la presente Orden se determina, por cuanto que la falta de salubridad en la ciudad de Algeciras colisiona frontalmente con el derecho a la salud proclamado en el artículo 43 de la Constitución.

Convocadas las partes afectadas por el presente conflicto a fin de hallar solución al mismo y, en su caso, consensuar los servicios mínimos necesarios, y no habiendo sido ello posible, de acuerdo con lo que disponen los preceptos legales aplicables, artículos 28.2, y 43 de la Constitución; artículo 10.2 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo; artículo 17.2 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Acuerdo del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía de 5 de octubre de 1983; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

**DISPONEMOS:**

Artículo 1º. La situación de huelga convocada por el Comité de Empresa de «Sogeresa», encargada de la limpieza pública de Algeciras (Cádiz), desde las 24,00 horas del día 5 de septiembre hasta el día 8 de septiembre de 1991, deberá ir acompañada del mantenimiento de los Servicios Mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2º. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3º. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco responderán respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4º. Sin perjuicio de lo que establecen los artículos anteriores, deberán observarse las normas legales y reglamentarias vigentes en materia de garantías de los usuarios de establecimientos sanitarios.

Artículo 5º. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de agosto de 1991

FRANCISCO OLIVA GARCIA  
Consejero de Trabajo

ANGEL MARTIN-LAGOS CONTRERAS  
Consejero de Gobernación

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo y Seguridad Social.  
Ilmo. Sr. Director General de Administración Local y Justicia.  
Ilmos. Sres. Delegados Provinciales de las Consejerías de Trabajo y de Gobernación de Cádiz.

**ANEXO**

**RECOGIDAS DE BASURAS**

Recogida de residuos hospitalarios.  
Recogida de basuras en la ciudad cuyos servicios concretos serán fijados por el Excmo. Ayuntamiento de Algeciras a la Empresa concesionaria.

**ALCANTARILLADO**

Un servicio que atenderá urgencias.

**TALLER**

Un servicio de urgencias.

**DOTACION DE PERSONAL Y MEDIOS PARA REALIZAR ESTOS SERVICIOS**

**RECOGIDA DE BASURA**

Tres camiones con su dotación, de tres conductores y nueve peones, más un capataz.

**ALCANTARILLADO**

Un vehículo con un conductor y un peón.

**TALLER**

Un oficial mecánico.

**3. Otras disposiciones**

**CONSEJERIA DE GOBERNACION**

*RESOLUCION de 3 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se da conformidad a la enajenación de una parcela de 141,40 m<sup>2</sup>, propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba).*

En el expediente instruido al efecto por el Ayuntamiento de Luque, se ha dado cumplimiento a lo establecido en los artículos 22.2.1, 79 y 80 de la Ley 7/85 de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, 79.1 y 80 del R.D. Legislativa 781/86 de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, artículos 109 y siguientes del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales, R.D. 1372/86 de 13 de junio.

Correspondiendo al Delegada de Gobernación de la Junta de Andalucía dar conformidad a los expedientes de enajenación de bienes, siempre que su cuantía sea inferior al 25% del Presupuesto Ordinario de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en el Art. 3.9 del Decreto 29/86 de 19 de febrero.

En virtud de lo anteriormente expuesto he tenido a bien disponer:

I. Prestar conformidad a la enajenación de parcela de 141,40 m<sup>2</sup> propiedad del Ayuntamiento de Luque (Córdoba) sita en calle Santa Cruz, y cuya descripción es:

«Solar en calle Santa Cruz, de Luque, de ciento cuarenta y un metros y cuarenta decímetros cuadrados, que linda por la derecha, Elena Marzo Carrillo, por el fondo, hermanos Cañete Calvo, por la izquierda, Juan Valenzuela Cordero y Juan Zamara Aguilera. Sin cargas. Vale cien mil pesetas. El Ayuntamiento de Luque, dueño de esta finca desde mil novecientos ochenta y cuatro

por compra y donación, sin que conste título de adquisición, figurando señalado con el número veintidós del inventario de bienes propios».

II. Comunicar la presente resolución al Ayuntamiento de Luque (Córdoba).

III. Remitir la presente Resolución a BOJA y al BOP para su publicación.

Córdoba, 3 de julio de 1991.- El Delegado, Rafael Ortega Cruz.

*RESOLUCION de 12 de julio de 1991, de la Delegación Provincial de Córdoba, por la que se hace pública la relación de subvenciones concedidas al amparo de lo establecido en el Decreto que se cita.*

La Ley 6/1990, de 29 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía para 1991, exige la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía de todas las subvenciones concedidas por los órganos de la Administración de la Comunidad Autónoma.

**ANTECEDENTES**

Primero. Vistas las peticiones formuladas por las Asociaciones sin ánimo de lucro relacionadas en el Anexo I y Corporaciones Locales en el Anexo II.

Resultando que las Asociaciones y Corporaciones Locales aportan la documentación requerida en el art. 3 de la Orden de 2